

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1888.)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial, elevada por V. S. á este Ministerio en 16 de Febrero último, relativa á si deben sufrir tres revisiones los mozos no alistados en tiempo oportuno, que se hallen comprendidos en el art. 30 de la ley, siempre que al ser reconocidos resulten inútiles, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el

expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, consultando si los mozos no alistados en el tiempo prevenido por la ley, por cuyo hecho se hallan comprendidos en el art. 30 y que al ser reconocidos resultan inútiles, están sujetos á revisiones en los tres años siguientes.

Vistos los artículos 81 y 99 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que aun cuando la ley resulta deficiente en este caso, puesto que nada dispone respecto de los prófugos que aparezcan inútiles, como quiera que no es justo ni conveniente que estos queden en mejores condiciones que los mozos que á su debido tiempo concurren á las operaciones del reemplazo:

Considerando que el espíritu de la ley, al establecer la revision de las exenciones físicas, es el de que cumplan el precepto legal los mozos cuyas enfermedades ó defectos desaparezcan;

La Sección opina que los prófugos declarados inútiles por defecto ó enfermedad están sujetos tres años á la revision que ordena el art. 81 de la ley.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1888.—*Moret*.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(*Gaceta del 12 de Noviembre de 1888.*)

Seccion cuarta.

Junta provincial de Instruccion pública

DE

VALLADOLID.

CIRCULAR.

La Real orden de 12 de Enero de 1872, previene terminantemente que los Maestros presenten á las Juntas locales de Instruccion pública en el mes de Abril un presupuesto por duplicado de los gastos del material de sus respectivas Escuelas para el año económico siguiente y que las referidas Juntas locales le remitan con oportuno informe á la provincial dentro del mes de Mayo. La misma Soberana disposicion preceptúa tambien, que al finalizar el año económico, ó el período de ampliacion en su caso, los Maestros rindan cuenta justificada á los Ayuntamientos, por conducto de las Juntas locales, y remitan á la provincial una copia en papel simple, con el visto bueno de los Alcaldes respectivos.

Hay muchos pueblos, en los cuales no se han cumplido estos servicios en la forma y plazos que se determinan, ya porque los Maestros faltando á su deber, no han formado y presentado los presupuestos y las cuentas, ó bien porque las Juntas locales y los Alcaldes, con censurable descuido, no han remitido los primeros ni puesto el visto bueno á las segundas.

Con el fin de regularizar el indicado servicio en armonía con cuanto la vigente legislacion del ramo exige, esta Corporacion provincial en sesion de 5 del corriente acordó prevenir á todos los Maestros y Maestras:

1.º Que los que se hallen en descubierto, remitan directamente á esta Junta, con el inventario de la Escuela, el presupuesto por duplicado, dentro del preciso término de ocho días, á contar desde el en que se publique esta Circular en el *Boletín oficial*, manifiestan-

do en el oficio de remision, si los indicados presupuestos fueron ó no entregados á la Junta local, expresando la fecha de la entrega en caso afirmativo.

2.º Los que no hayan remitido las copias de las cuentas lo verificarán dentro del término de un mes, á contar tambien desde la publicacion de esta Circular en el indicado *Boletín*, debiendo advertir á los mencionados funcionarios para su gobierno, que como sin la previa aprobacion de los mencionados presupuestos, no pueden invertir ninguna partida del material, porque no se les podría abonar los gastos que sin aquellos documentos hicieren, no recibirán de su respectivo Habilitado las cantidades que se destinan, y además los que por descuido ó por abandono falten al cumplimiento de cuanto en esta Circular se les recomienda, serán compelidos por los medios de que esta Junta dispone é incurrirán en falta que se anotará en su expediente.

Los señores Alcaldes se servirán dar conocimiento de la presente Circular á los Maestros, exigiéndoles que firmen quedar enterados.

Valladolid 20 de Noviembre de 1888.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

NUM. 3096.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los Inspectores del partido de la Capital, han tomado posesion de sus cargos en las fechas que á continuacion se expresan, y siendo de la competencia de dichos funcionarios la investigacion de la riqueza territorial para el efecto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; la contribucion industrial y de comercio, el impuesto de derechos reales y transmision de bienes, los de minas y cédulas personales, la renta del Timbre del Estado, el impuesto sobre billetes de viajeros y mercancías y el ramo de propiedades y derechos del Estado, en el expresado partido, he dispuesto se haga público por medio del *Boletín oficial* con el fin de que todas las Autoridades

civiles, Militares y Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, suministren á los referidos Inspectores en el acto de la visita cuantos datos y antecedentes reclamen para el mejor desempeño de su cometido, esperando les presten el apoyo y concurso que necesiten en el ejercicio de sus funciones.

Partido.	Nombres de los Inspectores.	Fechas de su posesión.
La Capital.	{ D. Juan Manuel del Rio. . . . Manuel Campos }	1.º Julio de 1888

Valladolid 19 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper*.

NUM. 3094.

Don Crisanto Posada Galvan, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Jacinto Ceinos Fernandez, de estado casado, jornalero, que ha habitado en Cuenca de Campos y posteriormente en Zaratan, como sirviente en casa de doña Vicenta Herrero Cernuda, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que *el día veintiseis del actual*, á las once y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Valladolid, á celebrar las sesiones del juicio oral abierto en causa seguida contra Víctor Ceinos Fuentes, por el delito de disparo y lesiones, bajo el apercibimiento que establece el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, si no lo verificase.

Dado en Villalon á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S.^a, Emidio de la Riva.

NÚM. 3082.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.ª QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1888.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
1.º	D. Dionisio Tauste. . . .	Valladolid.	Paja.	3000'00	4'90	14700'00
				<i>Hectólitros.</i>		
1.º	El mismo.	Id.	Cebada.	2000'00	11'40	22800'00

Valladolid 17 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Alejandro Perez Villar.—V.º B.º El Comisario de guerra, Higinio E. Navarro.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 29 de Septiembre último.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion y arreglo de caminos vecinales. . .	436	85	Agustin Soba. . .	Huebras.	6	4	95	29	70
			Lorenzo Martin. . .	Idem	6	4	95	29	70
			Ramon Fernandez. . .	Idem	6	4	95	29	70
			Isidoro Alonso. . .	Idem	6	4	95	29	70
Reparacion de empedrados de calles. . .	552	85	Leoncio Polo. . .	Idem	18	4	95	89	10
			Vicente Fernandez. . .	Idem	6	4	95	29	70
Preparacion de festejos con motivo de la feria del mes de Septiembre último. . .	734	72							
Conservacion y fomento de viveros. . .	96	60							
Id. de jardines y paseos	307	97	Vicente Fernandez. . .	Huebras.	6	4	95	29	70
			Mariano Cruz. . .	Aceite para la noria				1	25
Construccion de una verja de madera para el prado de la Magdalena.	191	34							
Limpieza de los recipientes urinarios. . .	28								
Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito. . .	123	72							
Total jornales. . .	2472	05						268	55

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	2472	05
Idem los materiales y huebras.	268	55
TOTAL PESETAS.	2740	60

Valladolid 25 de Octubre de 1888.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde.